

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2169, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9642 del 31 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2169

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Angel Antonio Gómez Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos con noventa y cuatro centavos (RD\$ 280.94) mensuales;

2) Edilia Dolores de León Vda. Blanco, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Francisco José Cabrera López, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) María Mercedes García, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Zoila Polanco Tabar, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

6) Ramona Milagros Quezada de Medrano, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con setentitrés centavos (RD\$187.73) mensuales;

7) Narciso Pimentel, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Aida María Ortiz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Luz María Regalado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Elsa Altagracia Rodríguez de Reyes, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con ochentiún centavos (RD\$218.81) mensuales;

11) Carmen Trinidad Jiménez Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) José Joaquín Capellán Castillo, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

13) Luz María García de Méndez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) María de Aza de Albuerme, con una pensión del Estado de doscientos veintiséis pesos con ochenticinco centavos (RD\$226.85) mensuales;

15) Australia María Collado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Cristina Severino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Licinio Modesto, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Ana Mercedes Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Ramona Antonia Fernández Vda. Maceo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) Miguel Antonio Lorenzo, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO